



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04136-2009-PA/TC
AREQUIPA
PABLO RIGOBERTO QUICO VILCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto don Pablo Rigoberto Quico Vilca contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 224, su fecha 21 de mayo de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 9 de mayo de 2008 el demandante solicita que se le otorgue la pensión de jubilación del Régimen del Decreto Ley 19990. Asimismo solicita el pago de sus pensiones devengadas.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. Que mediante Resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 8 de noviembre de 2010 (f. 28 del cuaderno del Tribunal), se solicitó a don Pablo Rigoberto Quico Vilca que dentro del plazo de diez (15) días hábiles desde la notificación de dicha resolución, presente documentos que complementen la información para acreditar las aportaciones que manifiesta haber realizado el demandante durante su desempeño laboral, conforme a lo precisado en el fundamento 26.a) de la sentencia en mención.
4. Que habiendo transcurrido el plazo otorgado y no habiendo presentado la información adicional solicitada por este Colegiado para la acreditación de aportaciones, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 4762-2007-PA/TC, la demanda deviene improcedente; sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que se acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04136-2009-PA/TC
AREQUIPA
PABLO RIGOBERTO QUICO VILCA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ETO CRUZ
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR